

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 370/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señora **CARMEN GRECIA FONDEUR NUNEZ.**

Ref. : **No. Exp. 05130 Oficio No.005402 de fecha 17 -10--2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señora CARMEN GRECIA FONDEUR NUNEZ, de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/00) a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100).
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Andrés Bautista García, Senador de la República por la Provincia Espaillat.

Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Aspecto Técnico-legislativo:

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar del mismo las palabras **“Proyecto de”** y de esa manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de la ley y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

“Ley que Concede una Pensión del Estado a la Señora Carmen Grecia Fondeur Núñez”

2. En el Manual de Técnica, 4.1.1.4, sobre los vistos, dice **“Son los textos legales que han investigado el legislado para presentar un proyecto.”** , por lo que consideramos debe agregarse.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

3. En referencia al artículo 2 del proyecto, el punto 5.2 sobre Forma Verbales sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos “**será**” por “**debe ser**” para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley, debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo ante señalado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa